

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente informándole que el término concedido para subsanar la demanda venció el día 03 de marzo hogaño y el mismo trascurrió en silencio. Sírvase proveer.
Palmira, 09 de marzo de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA.
AUTO INTERLOCUTORIO No.267**

Palmira Valle, Nueve (09) de Marzo de dos Mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada de los defectos que adolecía advertidos por el Despacho dentro del término concedido, motivo por el cual se dispone su Rechazo tal como lo prevé el Inciso 1º numeral 7º artículo 91 del C.G.P.

En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora y archívese el expediente. En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V)

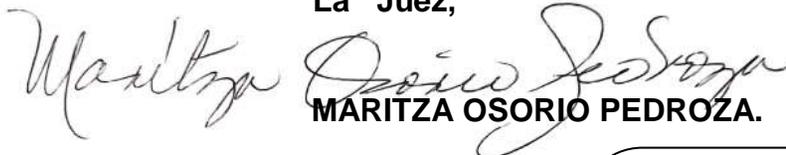
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Impugnación de Paternidad tal como lo dispone el Inciso 1º numeral 7º artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentados con la demanda a la parte actora y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA.

RMRG
Firmado Por:
MARITZA OSORIO P
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.044 _hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 09 de marzo de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95160a91b923a6ab9a37ffbbed43bee7bf942e1856572997eddfec75b72cad4**
Documento generado en 09/03/2021 01:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>